

SANTIAGO DE CALI, 15/12/2023

2545

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Doctor(a)
MAYRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA
Email: mayraalejandrabenoperlaza@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1671 de 10/03/2023
Radicación: 5421 ID: 14997718

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MAYRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 1.107.086.578, el contenido de la Resolución de 1671 de 10/03/2023, proferida por la doctora JANETH SERNA ARIZA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso archivar el expediente de una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos jserna@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de TEMISTOCLES PAREDES ESTUPIÑAN identificado(a) con C.C. 16467746 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 92157
Emisor: TPAREDES@MINTRABAJO.GOV.CO
Destinatario: mayraalejandrabenoperlaza@gmail.com - MAYRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCION 1671 de 10/03/2023
Fecha envío: 2023-12-15 12:56
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/12/15 Hora: 13:02:04</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 15 18:02:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/12/15 Hora: 13:02:07</p>	<p>Dec 15 13:02:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[8171]: 5C47C1248597: to=<mayraalejandrabenoperlaza@gmail.com>: relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=3.2, delays=0.12/0/1.2/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1702663327 2-20020a05600c228200b0040b3cd9f8edsil006 0 388wmf.220 - gsmtpl)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCION 1671 de 10/03/2023

Cuerpo del mensaje:

SANTIAGO DE CALI, 15/12/2023

2545

radicado

Al responder por favor citar este número de

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Doctor(a)

MAYRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA

Email: mayraalejandrabuenerlaza@gmail.com

SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO POR MEDIO ELECTRONICO DE LA
RESOLUCION 1671 de 10/03/2023

Radicación: 5421 ID: 14997718

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente me permito enviarle NOTIFICA POR AVISO del contenido de la Resolución de 1671 de 10/03/2023, proferida por la doctora JANETH SERNA ARIZA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso archivar el expediente de una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, informándole que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), tal como se indica.

Cordialmente,

(FIRMADO)

TEMISTOCLES PAREDES E

AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado



ID- 14997718
 Radicación: 5421 de fecha 06/04/2022
 Querellante: Maira Alejandra Bueno Perlaza
 Querellado: Maria Jose Moran Ortega

MINISTERIO DEL TRABAJO
 TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No. 1671
 (Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.987.682, con dirección de domicilio principal en la Carrera 53 No. 13-15 Unidad Residencial Alferéz Real I Apto 402 Bloque C, de la ciudad de Cali (Valle), y correo: mariajos.moranortega@gmail.com.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MAIRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1107086578 mediante escrito enviado via correo mayraalejandrabuenoperlaza@gmail.com de fecha 06 de abril de 2022 de junio de 2022 aduce: “ Mi petición es que por favor me alludeb(sic) con un caso de trabajo que obtuve como ampleado donde la doctora Maria Jose Moran Ortega dueña de una casa formada como centro medico familiar partículas me vincula como auxiliar de enfermería donde había que hacer varios procedimientos de atención a un paciente donde nunca me dieron firmar contrato donde me despidieron sin causa justa donde yo laboraba de lunes a viernas y con horarios de entradas a las 7/30am pero hora de salida no había donde te ganas un mínimo donde no hay vioseguridad alguna con pacientes no te dan guantes donde no hay protección la doctora me hizo firmar un contrato l 2 de febrero y me hecho el 4 de febrero donde me dice que diga acuerda donde me pidió el celular que padre una llamada y me reviso mis cosas personales donde no tenia porque hacerlo e dijo que yo le había tomado un dinero de su carro dice ella donde me amenos que el esposo tenia radio el carro y que la fiscalía ay que mucha gente donde ella afirma hay videos míos donde tomo la plata no creo que sea justo donde ella me devia(sic) un dinero de un mes que trabaje y me salió con cetecientos no creo sea justo de un despido de eso que ella me dijo que yo era una desconsiderada porque se le había robado un dinero y que la hija no había podido estudiar por mi culpa que después quiso retractarse donde ya habían los hechos. Es mi caso.” (folios 1 y 2).

SEGUNDO: Obra a folio 03 del expediente Auto No. 1518 fechado el día 12/04/2022, por medio del cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan

demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA, según escrito presentado por la señora MAIRA ALAEJANDRA BUENO PERLAZA .

TERCERO: Mediante oficio con radicado No. 4930 de fecha 03 de mayo de 2023, se comunica a la examinada señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA, la apertura de la averiguación preliminar, se avoca conocimiento de la comisión y la práctica de pruebas (folio 5).

CUARTO: Que en el mentado correo se solicita a la examinada la siguiente información: Certificado de existencia y Representación legal vigente, copia del contrato celebrado con la señora Mayra Alejandra Bueno, Copia de la afiliación a la seguridad social Integral de los últimos seis (6) meses, Copia de la comunicación de la terminación del vínculo laboral, Evidencias de la cancelación de las prestaciones sociales de la señora Mayra Alejandra Bueno

QUINTO: La señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA, el día 07 de marzo de 2023, hace entrega al despacho de la siguiente documentación:

- 1) Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre la señora Mayra Alejandra Bueno y la señora Maria Jose Moran Ortega. (folios 11, 12).
- 2) Copia del certificado de paz y salvo por cancelación de salarios y valores adeudados a la fecha, debidamente firmado por la señora Mayra Alejandra Bueno, el día 04 de febrero de 2022. (folio 13).
- 3) Copia de la afiliación al S.O.S (Servicio Occidental de Salud) de la señora Mayra Alejandra Bueno (folio 14).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- *Copia del contrato de trabajo de prestación de servicios celebrado entre la señora Maria Jose Moran Ortega y la señora Mayra Alejandra Bueno Perlaza (folios 11, 12).*
- *Copia de la Certificacion de paz y salvo de fecha febrero 4 de 2022, debidamente firmado por la señora Maira Alejandra Bueno y la señora Maria Jose Moran Ortega (folio 13).*
- *Copia de la afiliación en salud S.O.S (Servicio Occidental de Salud) de la señora Maira Alejandra Bueno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1107086578. (folio 14).*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021.

Para el caso objeto de estudio, se tiene que la investigada señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.987.682-9, acredita la documentación requerida por el despacho, con lo cual se evidencia el cumplimiento de sus obligaciones como empleador para con la señora MAYRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1107086578.

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los

responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Es importante traer a colación que el contrato de prestación de servicios es un contrato de **naturaleza civil o comercial**, pero en este artículo hacemos énfasis en el contrato civil, que es más utilizado para la contratación de personal por parte de las empresas.

En el contrato de prestación de servicios existe una amplia libertad contractual, de manera que las partes pueden acordar casi cualquier cosa siempre que no se viole ley alguna, algo que no sucede en el contrato de trabajo por cuando la ley laboral impone unos derechos mínimos que son irrenunciables por supuesto innegociables.

Prestación de servicios.

El trabajador (contratista) se contrata para que preste un servicio a cambio de una remuneración que generalmente se denomina honorarios. El servicio puede ser uno de carácter profesional, técnico o de cualquier otro que no requiera destreza alguna.

El objeto del contrato es prestar el servicio contratado, como prestar una asesoría, ejecutar una labor determinada, hacer una reparación o mantenimiento, etc.

Para ello se elabora un contrato por escrito, aunque nada impide que se realice un acuerdo verbal, en el que se define el servicio a prestar, las condiciones en que se debe prestar el servicio, y la remuneración que pagará al contratista.

En virtud de lo expuesto en su escrito inicial, es claro que no es este despacho el competente para dirimir las situaciones que originaron la terminación de la relación laboral de la peticionaria, razón por la cual, de encontrar irregularidades en la terminación del contrato, o los valores pagados por concepto de liquidación, podrá acudir si a bien lo tiene al juez laboral en procura del reconocimiento de los derechos que encuentre conculcados.

Corolario de lo anterior, este Despacho considera que no existe merito para iniciar un Procedimiento administrativo sancionatorio, habida cuenta que la investigada señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66987682, acredito el cumplimiento de sus obligaciones como empleador para con la señora MAYRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1107086578.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,


RESUELVE

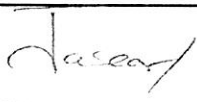

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar, adelantado en contra de la señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.987.682, con dirección de domicilio principal en la Carrera 53 No.13-15 Unidad Residencial Alferez Real I Apto 402 Bloque C, de la ciudad de Cali- Valle, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la examinada señora MARIA JOSE MORAN ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.987.682, con dirección de domicilio principal en la Carrera 53 No.13-15 Unidad Residencial Alferez Real I Apto 402 Bloque C, de la ciudad de Cali- Valle y correo: mariajosemoranortega@gmail.com y a la peticionaria, señora MAYRA ALEJANDRA BUENO PERLAZA, identificada con la cedula de Ciudadania No.1107086578 y correo de notificación: mayraalejandrabuenoperlaza@gmail.com , el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: -jserna@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH SERINA ARIZA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERINA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		